



Ayuntamiento de Tudela de Duero

ACTA DE LA SESIÓN DEL ORGANO DE ASISTENCIA - MESA DE CONTRATACIÓN - PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE POLIDEPORTIVO EN HERRERA DE DUERO.

En Tudela de Duero, siendo las 10:30 horas del día diez de julio de dos mil veinticuatro, se constituyó en la Casa Consistorial la Mesa para la adjudicación del contrato de SERVICIOS DE REDACCION DEL PROYECTO DE POLIDEPORTIVO EN HERRERA DE DUERO, mediante procedimiento abierto simplificado, bajo la Presidencia de D^a Alicia Sanz Ávila, concejala de este Ayuntamiento, y como vocales D. Fernando Rodil Crespo, Secretario del Ayuntamiento, D^a. Maria Gracia Monzón, Interventora del Ayuntamiento y D^a Maria Teresa Esteban de Frías, funcionaria del Ayuntamiento, y actúa como secretario de la Mesa de Contratación M^a Nieves Montes Villar, funcionaria del Ayuntamiento.

Visto que, con fecha 2 de julio de 2024, considerando lo dispuesto en la base 13 del PCAP que ha de regir el citado contrato, la Mesa de Contratación toma acuerdo de declarar la oferta presentada por el licitador XÚQER ARQING, SL, con CIF B98003841, anormalmente baja y conceder un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones (art. 149.4 LCSP).

Visto el requerimiento realizado, según lo anterior, a la empresa XÚQER ARQING, SL, con fecha 3 de julio de 2024.

Vista la documentación presentada por la citada empresa, con fecha de entrada en registro de 8 de julio de 2024 para justificar la oferta realizada, basándose en la reducción de plazos y costes de personal en la ejecución del trabajo, fundamentada en la experiencia y especialización del equipo técnico, así como la disponibilidad de soluciones técnicas que permiten compatibilizar la ejecución con la de otros trabajos de Redacción de proyecto, a la vez que la disponibilidad de metodologías de trabajo bajo Sistemas de Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental y Prevención de Riesgos Laborales.

Visto el resto de documentación presentada por la citada empresa, incluida dentro de la requerida en la cláusula 17 del PCAP.

Visto que, igualmente con fecha 2 de julio de 2024, la mesa de contratación toma el siguiente acuerdo:

“.../...”

Segundo.- Incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 9.1.6 del PCAP, que dice:

“9.1.6. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Según lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP: **“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará **admisible** la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello**, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha





Ayuntamiento de Tudela de Duero

final de presentación de las ofertas. La **acreditación** de esta circunstancia tendrá lugar mediante la **aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación**".

Las siguientes empresas se excluyen del procedimiento de licitación, por tanto, al no cumplir con el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas:

LICITADOR	CIF
.../...	
CONTEXTOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO SLU	B47752613
.../..."	

Visto el recurso presentado por el licitador CONTEXTOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SLU, representado por D. Óscar Miguel Ares Álvarez, con NIF09328649X, con fecha de registro de 3 de julio de 2024, y número 2024-E-RE-1041, contra el acta de la sesión del Órgano de Asistencia de fecha 2 de julio de 2024.

Considerando que el acto no es recurrible, conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP, sin perjuicio de que los vicios de que adolezca el acto impugnado puedan hacerse valer en el recurso que pudiera interponerse, bien por el propuesto como adjudicatario actual, bien por otro licitador contra el futuro acto de adjudicación.

Considerando que el acuerdo contra el que se dirige el escrito de la mercantil no es susceptible de impugnación separada, en la medida en que se trata de un acto de trámite no cualificado, que la propuesta no genera derecho alguno en el licitador propuesto, ni vincula al órgano de contratación en el sentido de su resolución ni en el contenido de la misma, tal como dispone expresamente el artículo 157.6 de la LCSP, al disponer que "la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración."

Visto lo dispuesto por el artículo 159.4.f) de la LCSP, que prevé que la mesa "en la misma sesión", tras la apertura del sobre o archivo electrónico proceda, entre otras cosas a:

"1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida."

Realizada comprobación por la Mesa de Contratación y no habiendo encontrado la inscripción de la citada empresa en el ROLECE, se produce, en consecuencia, incumplimiento del requisito de inscripción o presentación de la solicitud de inscripción en el ROLECE, y, por tanto, en el procedimiento simplificado, la inadmisión de la oferta, a tenor de lo indicado en el artículo 159.4 de la LCSP 2017.

"a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la





Ayuntamiento de Tudela de Duero

conurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.

Teniendo en cuenta, en conclusión, que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP, en lo sucesivo) o Registro Oficial que corresponda de cada Comunidad Autónoma, se postula como un requisito “sine qua non” para poder licitar a un procedimiento abierto simplificado y que no cabe confundir criterios de solvencia, que son los que atienden a las características de la entidad licitadora, y aquellos referidos a las características de la oferta, siendo estos últimos los únicos que deberían incluirse como criterios de valoración.

Visto cuanto antecede, la mesa de contratación formula la siguiente propuesta de acuerdo:

1.º Aceptar la justificación de la oferta presentada por XÚQER ARQING. SL, con CIF B98003841 y realizar propuesta de adjudicación a favor de dicha empresa, al ser la oferta más ventajosa, en el importe de 15.022,89 € (IVA no incluido), ofertando como mejora sin cargo alguno para el Ayuntamiento la reducción en el plazo de entrega del proyecto de 60 días, de manera que el plazo máximo de entrega será de 30 días.

2.º Requerir al licitador que ha obtenido la mejor puntuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de SIETE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al envío de la comunicación, presente el resto de documentación requerida en la cláusula 17 del PCAP.

Visto cuanto antecede, por la Presidencia se dio por terminada la sesión, extendiéndose por mí, el Secretario, la presente Acta que suscriben todos los miembros de la Mesa, en Tudela de Duero, firmado digitalmente.

